

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	CHEVYPLAN SA
Demandado	DORANCE DE JESUS SALAZAR JIMENEZ
Radicado	05001 40 03 028 2022-00254 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL PRENDARIA instaurada **CHEVYPLAN SA** actuando a través de su apoderada, en contra de **DORANCE DE JESUS SALAZAR JIMENEZ**, se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

1. Informará al despacho si la dirección física y electrónica de la entidad ejecutante es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones, esto conforme al artículo 82 numeral 10 del C.G.P.
2. Explicará al despacho por qué se está cobrando intereses moratorios, solicitados en la pretensión tercera desde el 18 de enero de 2022 hasta el 23 de febrero de 2022, teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento de la obligación es el 23 de febrero de 2022, y en ese sentido adecuará la pretensión tercera y el hecho tercero de la demanda.
3. Agregará un hecho en donde informe desde cuando se incurrió en mora.
4. El hecho décimo primero se encuentra en blanco, por lo cual, aclarará al despacho si esto se debe a un error, o si falta información, en este caso la agregará en el escrito subsanatorio.
5. En el escrito de medidas, se solicita el embargo de cuentas corrientes, de ahorros y productos financieros de algunos bancos, sin embargo no se brinda al despacho el número de las cuentas y/o los productos financieros que se pretende sean embargados, por lo cual los deberá aportar.
6. Remitirá al Despacho el poder que fue otorgado, anexando el correo electrónico mediante el cual se envió el poder **en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.),** ya que lo arrimado en este caso fue una captura de pantalla que no permite determinar con exactitud si se está confiriendo ese poder, y los datos en el incorporados.
7. De acuerdo con el numeral 1 literal a de la carta de instrucciones, aclarará al Juzgado qué concepto contiene la suma pretendida, esto quiere decir, que obligaciones fueron

unificadas allí, inclusive si se incorporaron gastos de cobranza, para lo cual, en caso de ser necesario adecuará hechos y pretensiones.

8. Allegará actualizado el certificado de tradición del vehículo objeto del contrato de prenda, con una antelación no superior a un (1) mes, en el cual conste la vigencia del gravamen. Art.468 del CGP.
9. Indicará si la dirección de correo electrónico que reporta de su titularidad es el mismo que tiene registrado en el registro nacional de abogados.
10. Aportará el Formulario Registral de Ejecución debidamente registrado en la Confecámaras (Registro de Garantías Mobiliarias).
11. Manifestará para efectos de determinar la competencia, el lugar donde circula el vehículo sobre el cual recae la garantía real prendaria. Artículo 28 del CGP.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4717e4e7c211cc05605cca9d2b2f5ead0037939ff551a1ac6c6f733faee87b3a**

Documento generado en 11/03/2022 06:04:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>